

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD INSTITUTO DE POSTGRADO

TÍTULO DEL ENSAYO LA PONDERACIÓN COMO PRINCIPIO JURÍDICO EN EL DERECHO ECUATORIANO

AUTORA

Solórzano Figueroa, Erika Nicole

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL

TUTOR

Ab. Correa Calderón, José Eduardo, PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD INSTITUTO DE POSTGRADO

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr COORDINADOR DEL PROGRAMA Dr. José Correa Calderón, PhD TUTOR

Ab Raúl Guerra Coronel, Mgtr. ESPECIALISTA 1 Ab. Gisela Herdoiza Morán, Mgtr. ESPECIALISTA 2

Ab. María Rivera González, Mgtr. SECRETARIA GENERAL UPSE



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD INSTITUTO DE POSTGRADO

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado La Ponderación como Principio Jurídico en el Derecho Ecuatoriano, presentado por el estudiante, Erika Nicole Solórzano Figueroa fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. José Eduardo Correa Calderón, PhD C.I. 0704778836 TUTOR



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD INSTITUTO DE POSTGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Erika Nicole Solórzano Figueroa

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, La Ponderación como Principio Jurídico en el Derecho Ecuatoriano previo a la obtención del título en Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 24 días del mes de Octubre de año 2024

Erika Nicole Solorzano Figueroa

C.I. 0928073998

AUTORA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD INSTITUTO DE POSTGRADO

AUTORIZACIÓN

Yo, Erika Nicole Solórzano Figueroa

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 24 días del mes de Octubre de año 2024

Erika Nicole Solórzano Figueroa

C.I. 0928073998 **AUTORA**



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD INSTITUTO DE POSTGRADO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Erika Nicole Solórzano Figueroa, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho con mención Derecho Constitucional.

Atentamente,

Ab. José Eduardo Correa Calderón, PhD

C.I. 0704778836

TUTOR

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expreso mi agradecimiento por permitirme crecer académicamente en su noble institución.

Exteriorizo mi gratitud a mi tutor por su guía, compromiso y sus conocimientos impartidos durante el desarrollo de este ensayo científico.

Erika Nicole, Solórzano Figueroa

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres que con su amor y apoyo han sido mi motivación a lo largo de mi vida personal y académica.

A mi abuelita materna, quien ha sido una madre para mí, ha estado presente en cada uno de mis logros.

A mi hermana, quien comparte la felicidad conmigo de cada meta lograda.

A las personas que Dios ha puesto en mi camino, por creer en mis capacidades de alcanzar cada objetivo que me proponga.

Erika Nicole, Solórzano Figueroa

Índice

AGRADECIMIENTOVII
DEDICATORIAVIII
ResumenX
AbstractX
Introducción1
Desarrollo3
1. Función que cumple el método de ponderación3
1.1. La Ponderación según Autores4
1.2. Los derechos constitucionales y la ponderación como método de interpretación jurídica
2. Aplicación práctica del método de ponderación10
3. Evaluación de la aplicación del método de ponderación en las decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana
Conclusión18
Referencias

Resumen

La ponderación como principio jurídico en el derecho ecuatoriano, se analiza el efecto de

su importancia como un método de interpretación, para determinar su eficacia cuando dos

derechos se encuentran en colisión, en circunstancias determinadas, se evalúa su

aplicación razonable para llegar a una decisión que proteja los derechos involucrados en

justicia y equidad. Para ello se emplea el método hermenéutico que por su enfoque de

interpretación permite comprender y analizar el contenido de los textos jurídicos y

documentos relacionados a la doctrina jurídica, así como sentencias donde se aplica la

ponderación. Como resultado este método es adecuado para interpretar jurídicamente los

derechos en conflicto, siendo un recurso necesario para tomar decisiones ya que se adapta

al caso en concreto. Concluyendo que emplear el método de la ponderación es eficaz

debido a que se ajusta al mayor grado de satisfacción sin perjudicar al otro derecho en

proporción de las partes.

Palabras claves: Ponderación, Derechos Constitucionales, Interpretación jurídica

Abstract

This paper analyzes weighting as a legal principle in Ecuadorian law, focusing on its

significance as a method of interpretation to determine its effectiveness when two rights

collide. It assesses the reasonable application of weighting in specific circumstances to

arrive at decisions that protect the involved rights, ensuring justice and equity. To achieve

this, the hermeneutic method is employed, which, through its interpretative approach,

allows for the understanding and analysis of legal texts, documents related to legal

doctrine, and rulings where weighting is applied. The findings indicate that this method

is suitable for interpreting conflicting rights, serving as an essential tool for decision-

making, as it adapts to the particular case. It is concluded that using the weighting method

is effective because it achieves the highest degree of satisfaction without

disproportionately harming the other right.

Keywords: Weighting, Constitutional Rights, Legal interpretation

X

Introducción

Los derechos constitucionales son aquellos que pertenecen a toda persona, se encuentran establecidos por la Constitución, siendo el conjunto de facultades que exige la igualdad y seguridad jurídica de los ciudadanos, estos derechos son irrenunciables. El estado es quien garantiza su cumplimiento y es el encargado de proteger cada uno de ellos y deben ser respetados por el poder judicial. La protección de estos derechos tiene por objeto que se garantice la libertad y dignidad del ser humano, además de los otros que estipula esta norma.

Sin embargo, pueden existir conflictos entre los derechos constitucionales. Para ello es indispensable que se establezca una forma pertinente de buscar la solución a la colisión entre los derechos, aplicando el método de ponderación dentro de un caso concreto que permite una adecuada toma de decisiones equilibrando estos derechos en justicia.

Analizar la importancia que tiene el método de ponderación, al existir una colisión de derechos, así como la determinación del cumplimento como función para la búsqueda en tomar las decisiones adecuadas que permita mantener un equilibrio en la solución sin causar la vulnerabilidad de más derechos. Evaluando si el uso de este método otorga primacía al derecho que tenga mayor peso, tomando en cuenta las circunstancias a examinar.

Se aborda desde la doctrina jurídica, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución de la República del Ecuador, las teorías propuestas de autores a lo largo de la historia sobre la ponderación, estudiando además la sentencia emitida por la Corte Constitucional donde en los casos concretos ha existido un conflicto de derechos de igual jerarquía.

Este trabajo es relevante por su contenido, debido a que el tema de la ponderación establecido como un método de interpretación, determina una resolución basada en equidad y coherencia, para que en situaciones futuras de casos similares donde haya conflicto entre derechos, sea utilizada tomando en cuenta los puntos esenciales de su análisis sin perjudicar a los derechos de los ciudadanos involucrados.

Se consideró el método hermenéutico dentro del desarrollo del ensayo científico, debido al enfoque interpretativo de los textos jurídicos, que permitió comprender y analizar, el contenido de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de la Sentencia No. 067-12-SEP, así como otros documentos de índole jurídico. Permitió interpretar su significado, para un análisis profundo del contenido sobre los derechos constitucionales, el método de ponderación como interpretación jurídica, y la decisión planteada por la Corte Constitucionales.

La técnica empleada fue el análisis documental, siendo esta la forma que permitió examinar y comprender la información del contenido en este caso en los documentos electrónicos, escritos y demás registro, como libros de autores que mencionan sobre la relevancia del método de ponderación, y temas relacionados al tema expuesto, implicó la revisión detallada y sistemática de la documentación que fue relevante con el tema del principio de la ponderación como principio jurídico en el derecho ecuatoriano. Se extrajo datos significativos, que ayudó a identificar tendencias, relaciones y patrones que permitió sistematizar la información para alcanzar el objetivo del estudio.

Desarrollo

1. Función que cumple el método de ponderación

Es evidente que los derechos no son absolutos, por lo tanto, existirán conflictos por motivos donde las normas sean contradictorias y para ellos es fundamental que existan un método como solución ante estos hechos sin ocasionar la vulneración de los mismo. Es asi que en el artículo 3 numeral 3 de la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023) menciona los siguiente:

- Art.3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:
- 3. Ponderación. Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (pág. 2)

El término de la ponderación se considera un método en varios contextos, como la evaluación, investigación, y en la toma de decisiones, por lo general implica asignar un valor que sea relativo en diferentes criterios o factores según su relevancia o importancia en una situación determinada. Es decir, se da en la toma de decisiones donde se pueden ponderar los beneficios y riesgos de opiniones diversas antes de tomar una elección informada, durante la evaluación de la situación se puede implicar asignar un peso mayor a ciertas variables o a los resultados en función de su validez o significancia.

Por lo tanto, al direccionarlo en un enfoque ético, la ponderación puede implicarse a equilibrar los principios morales que se encuentren en conflicto para poder llegar a una conclusión adecuada. Por tales motivos indicados, este principio implicaría hacer una asignación y consideración de peso por la diferencia de factores en función de la importancia relativa.

1.1. La Ponderación según Autores

Se identifican varios enfoques de autores acerca del tema de la ponderación, uno de ellos siendo el más reconocido por su teoría es Robert Alexy.

Las normas que garantizan los derechos constitucionales no se distinguen esencialmente de otras del sistema jurídico. Por supuesto, como normas del derecho constitucional tienen su lugar en el nivel más alto del mismo sistema, y su objeto son derechos de elevadísima abstracción y la más grande importancia; pero todo esto no es —según la teoría de las reglas— base alguna para cualquier diferencia fundamental de índole estructural. (Alexy, 2009)

Es así como el profesor alemán llamado Robert Alexy, manifiesta que la ponderación implica comparar los diferentes derechos en colisión para poder determinar cual tiene el mayor peso en la particularidad que conlleve el caso en cuestión, debido a que su enfoque considera que algunos derechos podrían contener importancia que sea mayor a otros, por tal motivo, se debe recibir el mayor peso en la ponderación.

Otra autora afirma lo siguiente:

"La ponderación es una estructura metodológica compleja utilizada por las cortes constitucionales para resolver conflictos entre principios y justificar la relación de prevalencia condicionada existente entre dos bienes constitucionalmente protegidos" (Regaña, 2022).

Se determina que es un método utilizado por las Cortes Constitucionales siendo esta la manera adecuada para poder resolver conflictos entre los derechos protegidos por la Constitución cuando colisionen, de esta forma se pueda justificar la toma de la decisión judicial, evitando la vulneración de otros derechos, prevaleciendo el de mayor peso.

(Moroca, 2017) sostiene que al existir una relación que condicione los principios en colisión entra la aplicación de la ponderación por la parte estructural de las normas de los derechos, siendo el producto de aquello la aplicabilidad para tomar una resolución sobre el conflicto en cuestión, teniendo como significado que uno de los principios que colisionan sea inválido ni que se emplee una excepción implícita para aplicar la ponderación.

Este autor planeta que, cuando existen casos donde colisionan los principios, para la solución de aquello no va a implica dar como inválido el otro principio, sino se hace la propuesta de aplicar el método de ponderación la misma que va desde la disposición normativa de derechos que están involucrados, siendo reconocidos la coexistencia de ambos. Es la ponderación lo que permite identificar la forma adecuada de solucionar un conflicto sin que se vulnere la integridad de estos derechos, es una guía para la autoridad ya que se busca que la decisión sea equilibrada, preservando la esencia de cada principio y sea respetada por la relevancia y peso de aquel derecho dentro del caso concreto.

Desde una perspectiva conceptual, metodológica y normativa como una forma de resolver los conflictos constitucionales. Por la indeterminación de las respuestas ante los supuestos de conflicto constitucional, en ciertas circunstancias el derecho no ofrece una única respuesta correcta y, en consecuencia, los órganos de aplicación del derecho gozan de discrecionalidad. (Vela, 2010)

Dentro de este contexto se mencionan tres aspectos importantes, la ponderación desde un punto de vista conceptual, donde se reconocen que los derechos constitucionales pueden llegar a no ser compatibles y para ello se hará una evaluación del caso ya que de ello dependen las circunstancias de su aplicabilidad. Con esto se trata de gestionar la tensión que hay entre estos derechos.

Referente al método para solución de conflictos constitucionales, de forma estructurada se emplea la ponderación mediante un proceso que permite distinguir con una evaluación el peso que tiene cada uno de los derechos que se encuentran en conflicto, de esta manera determinara cual debe predominar en la situación, así como garantizar en lo posible que haya la menor restricción invasiva del otro derecho en cuestión.

En el ámbito normativo, es la ponderación que da una solución de manera práctica para las circunstancias donde los problemas normativos no se resuelven automáticamente a través de las estrictas reglas. Esto sucede cuando no hay una jerarquía que exprese claridad entre derechos constitucionales, es en este escenario la ponderación permite que se interprete el derecho adaptándolo dentro de los detalles específicos para ser aplicado al caso.

Sin embargo, se menciona acerca de la indeterminación que es inherente a la ponderación, esto implica que en las circunstancias de los casos concretos no hay una sola respuesta que sea correcta, mencionándolo en términos jurídicos, es decir que da paso a la discrecionalidad judicial, es en este contexto que los jueces tienen la potestad de realizar un juicio que esté basado en interpretaciones propias en relación al caso y al principio. A pesar de que estas acciones puedan generar inquietudes debido a la subjetividad en cuanto a la toma de la decisión, cabe recalcar que es por el reconocimiento que se le da a la complejidad de cada uno de los casos en materia constitucional.

Desde otra perspectiva es importante analizar sobre la proporcionalidad en cuanto a la ponderación, tal como lo menciona el siguiente autor.

Los principios reclamarían necesariamente proporcionalidad, la que se conseguiría como resultado tras la aplicación de los exámenes de idoneidad, necesidad y ponderación. Mientras que los dos primeros se deberían a la exigencia de optimizar las posibilidades fácticas, la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto se daría por la relativización de las posibilidades jurídicas, para la que no solo operarían las reglas de la argumentación jurídica, sino que existiría una regla propia: la ley de ponderación. (Postigo, 2019)

La proporcionalidad aplicada en los principios de los derechos, es una acción importante y se logra por medio de varias fases, una de ella es la necesidad, idoneidad y la principal que es la ponderación. Siendo la proporcionalidad un proceso que inicia con evaluar si la medida empleada es la adecuada para que ésta cumpla su objetivo por medio de la idoneidad y de necesidad se da en caso que sea la menos restrictiva entre las opciones, con finalidad de poder optimizar la aplicabilidad de recursos fáctico al alcance.

En sentido estricto, la conceptualización de proporcionalidad hace referencia de manera específica a la ponderación, en este sentido lo que se pone en análisis son las posibilidades jurídicas, implicando que no solo los hechos son evaluados, sino que crea una relatividad entre principios y derechos que se involucran en atribución a su relevancia y su peso del caso concreto. En este punto es donde interviene la ley de la ponderación, ésta no se limita a la aplicación de las reglas en general en cuanto a una argumentación jurídica, si no al contario busca establecer un propio criterio que permite equilibrar a los derechos que se encuentran en una situación conflictiva.

Por lo tanto, en este proceso se busca no solo que haya una respuesta de forma práctica, sino que sea una contestación legítima jurídicamente, que al aplicar la lógica se reconozca la complejidad de los derechos constitucionales. Es así que la ponderación, al ser relativa con los derechos que están en colisión, va a permitir encontrar una solución equitativa misma que no será arbitraria ya que podría afectar al otro derecho. Estás decisiones se justifican por medio del análisis de los intereses que son detallados equilibradamente.

La ley de ponderación hace referencia al ejercicio de proporcionalidad como tal, es de decir, acredita que el grado de satisfacción de un principio es mayor que el grado de afectación del otro. Esta ley presenta variables que son el grado de afectación de los principios, el peso de éstos y la certeza de las apreciaciones fácticas. (Salazar, 2020)

Se refiere a la ley de la ponderación, como el proceso aplicado para equilibrar un conflicto entre los derechos, con el objetivo de poder asegurar la satisfacción del derecho con mayor peso que la afectación del otro, tal como ha sido referido también por los demás autores, es decir uno va a prevalecer sin la necesidad que se invalide de manera completa al otro derecho o principio.

Este proceso contiene diversas variables de relevancia, ya que por un lado se especifica la causa del grado de afectación de los derechos, significando esto que se analice desde que punto la aplicación del principio podría perjudicar al otro. Por ello es necesario tomar en cuenta el peso de cada uno, dándole una valoración cualitativa por la importancia que se presente del caso.

Se realiza una evaluación acerca de los hechos y la certeza que se tenga del mismo, es decir, se fundamenta con claridad las circunstancias fácticas que serán las que sustenten la decisión tomada. Todo aquello es lo que permite que la ponderación no solamente sea un ejercicio abstracto, sino se haga en base a un análisis racional adecuándolo al contexto de cada caso específico. La argumentación como carga hace un papel importante, ya que este va a obligar que de forma proporcional las decisiones sean justificadas en relación a los derechos que han colisionado, y tendrá un nivel más alto de argumentación jurídica.

1.2.Los derechos constitucionales y la ponderación como método de interpretación jurídica

Se denomina a los derechos constitucionales como aquellos derechos que son declarados por la Constitución, como el conjunto de facultades que concreta su exigencia de igualdad, seguridad y libertad humana, los mismos que serán garantizados en un nivel máximo de protección por el Estado haciendo respetar las normas de la Constitución, siendo estos derechos irrenunciables. Son pertenecientes a todas las personas que por la dignidad que merecen serán respetados ante el poder público como es el poder judicial. El término dignidad determina aquello que deberá ser promovido, garantizado y asegurado por aquel ordenamiento jurídico en escala nacional e internacional.

Señalado en el artículo 11 numerales 1, 6 y 9 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) lo siguiente:

Art. 11. – "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover, y exigir de forma individual
- o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento" (pág. 27).
- 6. "Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" (pág. 28).

Estos derechos constitucionales, son inherentes a toda persona, sin alguna distinción de condición social, raza, nacionalidad, orientación política, sexual o religiosa, o cualquier otra de estas características en mención. La protección de estos derechos tiene como finalidad garantizar la libertad y la igualdad del ser humano, incluyendo además de los derechos civiles, los políticos, culturales, económicos y sociales, como a la igualdad ante la ley y los demás que contempla la Constitución, en definitiva, los derechos constitucionales es lo que asegura en todas sus dimensiones el respeto a la dignidad humana.

Tal como lo establece el artículo 11 numeral 2 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) :

- Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (pág. 27)

La ponderación en el ámbito de derechos se refiere a un procedimiento que se debe evaluar para poder equilibrar diferentes intereses, derechos o principios dentro de un margen jurídico legal. Esto implica considerar de manera cuidadosa los múltiples factores que sean relevantes para tomar decisiones equitativas y justas, siendo asi que en este proceso se comparan diversos aspectos para ser evaluados, como es la importancia relativa de los derechos que se encuentran en colisión, los objetivos de la legislación o normas aplicables y las circunstancias específicas del caso.

La ponderación ante los derechos constitucionales tiene una conceptualización importante en el ámbito del derecho, que hace referencia a la necesidad de armonizar y equilibrar los diferentes valores y derechos en situaciones donde haya la existencia de conflictos, es decir el cumplimiento de poder determinar que el valor o derecho prevalecerá dentro de una situación concreta cuando entran en colisión dos o más derechos constitucionales.

El método de la ponderación es aplicado por las autoridades administrativas, los legisladores, jueces u otros actores que se encuentran dentro del sistema legal, esto con la finalidad de buscar y de llegar al alcance de un equilibrio que sea adecuado entre las diferencias de los intereses en un caso concreto, dichas autoridades deben promover el bien común y la justicia.

Así como lo establece en el artículo 11 numeral 5 la (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

- Art. 11. "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia" (pág. 28).

2. Aplicación práctica del método de ponderación

Este método relevante de interpretación jurídica como es la ponderación en el contexto de su aplicación práctica se analiza en La Corte Constitucional para el periodo de transición la (Sentencia No. 067-12-SEP-CC)

Los antecedentes del Caso No. 1116-10-EP señalan que el Señor de nombre Segundo Pandi quien es una persona que tiene el 80% de discapacidad física y una enfermedad degenerativa fue demandado por pensiones alimenticias ante la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

Por la parte demandante consta la Señora Cecilia Urcuango madre de la menor de apellidos Pandi Urcuango, indicando que su hija se encuentra cursando sus estudios, por lo tanto, con lo que se reciba de la pensión de alimentos podría cubrir las necesidades de la infanta.

Por lo ya expuesto el Señor Pandi manifiesta que su condición de salud no le permite valerse por sí mismo, y le causa impedimento para cumplir con algún tipo de obligación sea esta civil o social, y por tal razón considera que la demanda en su contra causa vulneración de sus derechos constitucionales, tal como lo estipula el artículo 66 numeral 29 literal d, de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

Art. 66. – "Se reconoce y garantizará a las personas:

- 29. Los derechos de libertad también incluyen:
- d) Que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley" (pág. 53).

Por este motivo con el fundamento del artículo 94 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) que indica:

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (pág. 68)

El legitimado activo comparece ante la Corte Constitucional solicitando que la acción extraordinaria de protección se acepte por medio de la aplicación de disposiciones constitucionales, sustanciando que las personas no pueden ser obligadas a cumplir una acción que físicamente le sea imposible. La solicitud se direcciona a que la sentencia judicial sea revocada y anulada, y que se pueda tomar otra decisión ante la Corte para que su obligación de pasar una pensión alimenticia se suprima. Señalando que anteriormente no se aplicó el derecho de equidad por su condición.

En este caso se identifica que el problema jurídico se da a partir de la existencia de una presunta vulneración de derechos, donde las personas involucradas pertenecen al grupo de atención prioritaria y de vulnerabilidad. El conflicto es sobre el derecho a la vida de la menor y su desarrollo integral por medio del beneficio de las pensiones alimenticias, frente al derecho a la dignidad de las personas con discapacidad, teniendo como consecuencia de dicha demanda de pensiones alimenticias al no dar cumplimiento de los pagos, atentar a la libertad ambulatoria de una persona que tiene discapacidad física.

Una vez que la Corte Constitucional avoca conocimiento de esta circunstancia, decide emplear el método de la ponderación debido a que en este hecho la jerarquía normativa es de carácter constitucional, es decir las partes involucradas gozan de esta igualdad jerárquica por encontrase establecidos sus derechos en la Constitución de la República del Ecuador. Tal como lo indica el artículo 11 numeral 6 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

Art. 11. – "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía" (pág. 28).

Ante esta circunstancia basándose en el método de interpretación siendo esta la ponderación, la Corte Constitucional en la (Sentencia No. 067-12-SEP-CC) indica lo siguiente:

Compete al Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición, a partir de la ponderación de derechos, sopesar los principios que han entrado en colisión en el caso concreto para determinar cuál de ellos sostiene un peso mayor en las circunstancias específicas y, por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso concreto. El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina ley de la ponderación. (pág. 29)

Otro de los parámetros abordados por la Corte para la toma de una decisión adecuada en determinar el mayor peso de los derechos en colisión en la (Sentencia No. 067-12-SEP-CC) determinó que:

El grado de restricción o afectación del derecho a la dignidad de las personas con discapacidad física frente a un posible no pago de pensiones alimenticias, resulta ser intensa, en la medida en que el no cumplimiento del pago de pensiones, en este caso concreto, podría generar la privación de su libertad ambulatoria, frente a lo cual, el legitimado activo, para evitar esta situación, se vería obligado a emprender en actividades físicas que empeorarían su condición, atentándose por ende su derecho a la salud e integridad física. (pág. 31)

En definitiva, respecto a la seguridad de las premisas sobre su afectación, resulta ser plausible en razón de que el monto por el cual se demanda una pensión alimenticia al legitimado activo es irrisorio en comparación con los beneficios que obtiene por parte de otros agentes como la madre de la menor y la Fundación Child Fund Ecuador. Como se ha mencionado con antelación, el derecho de alimentos de la menor debe ser satisfecho y para aquello se ha demostrado que al ser la misma una obligación solidaria, la asume no solo el padre sino también la madre, el Estado y las instituciones públicas o privadas. (pág. 32)

Ante lo expuesto en la Sentencia sobre este caso donde dos derechos constitucionales de la misma jerarquía colisionan, luego de los análisis correspondientes por la Corte Constitucional aplicando la ley de ponderación siguiendo la teoría de Robert Alexy en cuanto al método, acepta la acción extraordinaria de protección presentada por el Señor Segundo Pandi, dejando sin efecto el auto sobre el juicio de alimentos dictado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

3. Evaluación de la aplicación del método de ponderación en las decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana

Se evalúa la aplicación de la ponderación como método de interpretación jurídica en la toma de decisión de la Corte Constitucional ecuatoriana, analizando la Sentencia No. 067-12-SEP-CC, donde hay la existencia de colisión entre dos derechos constitucionales, siendo estos de igual jerarquía por encontrarse estipulados en la Carta Magna.

En el artículo 35 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece lo siguiente:

Art. 35. – Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (pág. 35)

La parte central de este caso surge del conflicto entre dos derechos debido a que ambas partes pertenecen al grupo de atención prioritaria, tal como lo estipula la Constitución, por una parte, una persona con discapacidad física y una enfermedad degenerativa y la otra quien pertenece al grupo de niñas, niños y adolescentes, ambos protegidos por el Estado por ser miembros del grupo vulnerable.

Se establece sobre las personas con discapacidad y de las niñas, niños y adolescentes en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) lo siguiente:

Art.47. – "El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social" (pág. 41).

Art. 44. – El Estado, la sociedad y la familia promoverás de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (pág. 39)

Las partes involucradas tal como se indica en la Constitución en los artículos 44 y 47 pertenecientes al grupo vulnerable de atención prioritaria, sabiendo el contenido de cada uno de los derechos en conflicto, se denominaría que por el hecho de que exista el término interés superior de la niña, niño y adolescente hace énfasis a que sus derechos deben prevalecer y gozar de una protección reforzada por parte del Estado, dándole así un peso mayor en comparación a otros derechos.

Por ello se entendería que, ante el principio de interés superior de la menor, predomina con un mayor peso en la Constitución, debido a que así lo determina la Carta Magna, que sus derechos deben predominar sobre los demás. No obstante, los derechos de una persona con discapacidad no son de menos relevancia.

Sin embargo, para el análisis de este caso concreto se identificó varios factores que permitieron esclarecer las pretensiones de cada una de las partes, para que de esta forma se aplique el método de la ponderación y que la toma de la decisión sea coherente, razonable y justa, determinando que derecho tiene mayor peso, sin vulnerar al otro.

Uno de los factores identificados es que la persona quien fue demandada en el Caso No. 1116-10-EP por el tema de pensiones alimenticias, tiene discapacidad física del 80% y salud degenerativa, por lo que su condición no le permite trabajar para tener un ingreso económico que sirva para cumplir con la responsabilidad impuesta por el Juez, el temor de esta persona es que no podrá cubrir la pensión de la menor y como consecuencia se prive su libertad ambulatoria.

Aunque en la Constitución mencione en su artículo 66 numeral 29 literal c, que: "Ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones" (Constituyente, pág. 53), existe una excepción a este articulado, siendo que las persona que adeude pensiones alimenticias será privado de su libertad.

Por tanto, se debe tomar en cuenta el régimen del buen vivir de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el artículo 341, que es el Estado quien debe generar aquellas condiciones de protección de manera integral de sus habitantes, asegurando los derechos reconocidos en la Constitución, priorizando su acción hacia los grupos que requieren de una consideración especial, por su condición de salud o discapacidad.

Otro de los factores claves es que la (Constituyente, 2008) establece en su artículo 83 numeral 16, sobre las responsabilidades de poder cuidar, alimentar, educar y asistir a los hijos e hijas, se indica que debe existir la corresponsabilidad entre el padre y la madre en igualdad de proporción. Es decir que no solo sería el padre quien esté obligado a participar en el desarrollo integral de su hija, sino que también la madre debe ser partícipe de colaborar con dichas acciones en favor a la infanta.

En base al análisis y detallando los artículos de la Constitución, así como la decisión emitida por la Corte Constitucional, se puede evaluar en este caso concreto que es correcta la decisión tomada a favor del señor Segundo Pandi quien interpuso una acción extraordinaria de protección, por el juicio de alimentos en su contra, aplicando el método de la ponderación entre el derecho de una persona con discapacidad y a el derecho de una persona menor de edad.

Se fundamenta el criterio a favor de esta decisión ya que la Constitución establece que la persona con discapacidad y con condición de salud desfavorable, el Estado debe crear condiciones esenciales de protección por lo tanto privar a una persona de su libertad por su condiciones al no cumplir con la obligación de pasar una pensión de alimentos, se le estaría vulnerando sus derechos, ya que obligarle a conseguir ingresos para el cumplimiento de lo antes expuesto podría empeorar su estado de salud y crear una mayor dificultad en su estado físico.

Sin embargo, el interés superior de la menor específicamente en este contexto no es menos importante que el otro, y no se le estaría vulnerando sus derechos ya que contribuir a su desarrollo integral no solo es responsabilidad del padre sino también de la madre, recalcando que la mamá de la infanta dispone de ingresos de su negocio, asi como los beneficios otorgados por una fundación donde la niña se encuentra , además de que no está siendo vulnerando uno de sus derechos primordiales que es la educación ya que sus estudios los realiza en una institución educativa gratuita.

Sobre la educación gratuita se encuentra establecido en el artículo 348 de la (Constituyente, 2008) indicando lo siguiente:

Art. 348. – "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular, y suficiente" (pág. 162).

Se evidencia que el Estado está garantizando el derecho a la educación de la infanta, ya que la institución donde estudia es gratuita, de la misma manera por medio de la participación de su madre al cumplir con las obligaciones estipuladas por la Constitución y los beneficios de la fundación podrá seguir creciendo en un ambiente que le permita su desarrollo integral. Siendo así que todos aquellos ingresos que tiene por otros medios que no son los de una pensión alimenticia representan un grado mayor de satisfacción sin causar vulneración de derechos.

Conclusión

En el derecho ecuatoriano cuando existe colisión de derechos constitucionales es decir aquellos que se encuentran establecidos en la constitución del Ecuador, siendo estos de igual jerarquía, para la búsqueda de una solución adecuada para quienes tienen que decidir el que prevalece, se aplica una de las teorías relevantes del filósofo Robert Alexy. El método eficaz es la ponderación, donde el derecho que tenga mayor peso será el que predomine sobre el otro, esto no quiere decir que el otro derecho tenga menos importancia, sino que se analiza de forma justa para que no se vulneren otros derechos.

Se llega a esta conclusión, que el uso del método de la ponderación como interpretación jurídica es eficaz, ya que, al analizar la sentencia emitida por la Corte Constitucional, doctrina y jurisprudencia relacionada al tema, se verifica que en cuanto mayor fue el grado de afectación de un derecho mayor fue la satisfacción del otro. Se protegieron ambos derechos en justicia y equidad, se ponderaron los derechos en proporción a las necesidades de las partes involucradas.

La ponderación resultó ser adecuada para interpretar una situación de conflicto constitucional en derechos, es un recurso esencial que se adapta a cada caso concreto en el que debe ser aplicado de forma rigurosa, para que de esta manera evite la arbitrariedad al decidir, permitiendo encontrar la solución que se ajuste hacia el respeto y protección de los derechos involucrados. Esta interpretación es adaptada en las circunstancias de particularidad de los casos concretos examinados, ya que se valora las pretensiones de las partes, los derechos en colisión y la consecuencia del resultado.

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2009). *Derechos Fundamentales, ponderación y racionalidad*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.
- Regaña, L. C. (2022). *Ponderación (Tribunal Constitucional español)*. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.
- Salazar, C. A. R. (2020). La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos. Redalyc.org. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=676172905004
- Chávez-Fernández-Postigo, J. (2019). *Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica*. Redalyc.org. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337660349005
- Mejía, J. M. P. (2019). Las diferencias conceptuales y prácticas entre el "balanceo" de Ronald Dworkin y la "ponderación" de Robert Alexy. *Ius Et Praxis*, 25(3), 167-214. https://doi.org/10.4067/s0718-00122019000300167
- Duro, M. Á. S. (2023). Supuestos prácticos de Derecho Constitucional. En *Colección Atenea*. https://doi.org/10.18239/atenea_2023.50.00
- Salgado, A. F. C. (2021). Crítica al Método de la Ponderación de Robert Alexy a partir de algunas reflexiones de Riccardo Guastini. *revistas.uaz.edu.mx*. https://doi.org/10.48703/di.v3i4.1301
- Regaña, L. C. (2022). Ponderación (Tribunal Constitucional español). *EUNOMÍA*Revista En Cultura de la Legalidad, 23, 241-253.

 https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7121
- Serpe, A. (2010). Argumentando a partir de los derechos humanos. La ponderación en serio. Redalyc.org.

 https://redalyc.org/articulo.oa?id=27916299004
- Mocoroa, J. M. (2017). *LA RACIONALIDAD DE LA PONDERACIÓN EN LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL*. Redalyc.org. https://redalyc.org/articulo.oa?id=87650862006
- Salazar, C. A. R. (2020b). La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos. Redalyc.org.

 https://redalyc.org/articulo.oa?id=676172905004

- Chávez-Fernández-Postigo, J. (2019b). *Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica*. Redalyc.org. https://redalyc.org/articulo.oa?id=337660349005
- Mocoroa, J. M. (2017b). *LA RACIONALIDAD DE LA PONDERACIÓN EN LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL*. Redalyc.org. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862006
- Vela, D. A. C. (2010). CONFLICTOS CONSTITUCIONALES, PONDERACIÓN e
 INDETERMINACIÓN NORMATIVA. Redalyc.org.
 https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=651769529012
- Pérez, D. A. Á. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. Redalyc.org.

 https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=379846115002
- Vera, T. P., & Morillo, J. P. (2007). *La complejidad del análisis documental*. Redalyc.org. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004